

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1537.

MIERCOLES 30 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña. María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el día 8 del próximo mes de Marzo para la apertura de la escuela normal de instruccion primaria. En su consecuencia las diputaciones provinciales que hubieren elegido los alumnos para ella, y anticipado el primer semestre de la pension correspondiente, con arreglo á lo prevenido en la circular de 21 de Marzo último, dispondran que aquellos se encuentren en esta corte para dicho día, desde el cual empezará á contar el expresado semestre.

S. M. quiere ademas que las diputaciones provinciales que no hubieren hecho todavía la anticipacion indicada, lo verifiquen á la mayor brevedad, pues siendo tan módicas las cantidades con que deben contribuir para un objeto tan útil y necesario, no puede haber motivo razonable que impida el hacerlo; sin perjuicio de que si algunas tuviesen escasez de fondos para satisfacer la pension de dos alumnos, se limiten por ahora á enviar y costear uno solo, de lo que no se admitirá excusa de ninguna especie.

Finalmente S. M. espera que los gefes políticos no olvidarán excitar el celo de las citadas corporaciones á fin de que ayuden con toda eficacia á la realizacion de un establecimiento del que depende que la instruccion primaria llegue en España al grado de perfeccion que se advierte en algunos paises extranjeros, y que tanto se desea. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1839.—Hompanera de Cos.—Señor gefe político de...

## ANUNCIOS OFICIALES.

POR el presente y providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada de D. Manuel Fernandez de Pazos, escribano de S. M., del número del crimen de ella, se cita, llama y emplaza á Vicente Tirol, que parece residió en esta corte, de oficio jardinero, cuya habitacion se ignora, para que dentro del preciso término de nueve días comparezca en el juzgado de S. S., sito piso bajo de la audiencia territorial de esta corte, de doce á dos de la tarde; bien entendido que de no comparecer le podrá parar algun perjuicio.

POR el presente y providencia del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada de D. Manuel Fernandez de Pazos, escribano de S. M., del número del crimen, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro de Carrasco, vecino y escribano del lugar de Vargas, provincia de Toledo, residente en esta corte, cuya habitacion se ignora, para que dentro del término preciso y perentorio de seis días, contados desde este, comparezca en el juzgado de S. S., sito piso bajo de la audiencia territorial de esta corte, de doce á dos de la tarde; bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, en las diligencias á que es referente este anuncio.

## REDACCION DE LA GACETA.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 20 de Enero.

El Rey ha recibido esta noche á las ocho y media la gran

diputacion de la Cámara de los Diputados encargada de presentar á S. M. la respuesta al discurso de la corona.

El presidente Mr. Dupin leyó dicha respuesta.

El Rey respondió con emocion al párrafo relativo á la muerte de la duquesa de Wurtemberg. S. M. dió las gracias á la Cámara por la aprobacion que ha dado á la política de su Gobierno, y por la adhesion que le promete. Habiendo bajado del trono en seguida el Rey, se acercó al Presidente, á los individuos de la mesa y á los demas Diputados, con los que habló individualmente. S. M. se retiró á las nueve.

El Presidente del Consejo y todos los Ministros han estado presentes á este acto. (Debats.)

Esta mañana ha habido Consejo de Ministros. A la noche se celebrará otro despues que se haya leído al Rey la contestacion de la Cámara al discurso de la corona. Se continúa hablando de una prorogacion hasta el 1.º de Abril. Se aguarda con impaciencia la respuesta del Rey, esperándose encontrar en ella algunos datos sobre el porvenir del Gabinete. La ausiedad es grande en todas las reuniones políticas.

Hay una grande actividad entre todos los diplomáticos extranjeros. (Constitutionnel)

El colegio electoral de San Maló se reunirá el 25 de este mes para nombrar un Diputado en reemplazo de Mr. Beslay, padre. Hemos hablado de la candidatura de Mr. de Berthois, ayudante de campo del Rey, á quien, segun se dice, se ha suplicado que no entre en competencia con el vice-almirante Mackau, cuyo nombramiento se trata de asegurar para poder confiarle despues un Ministerio.

Parece que se habian adoptado otras combinaciones con respecto al futuro ministerio, porque Mr. de Berthois persiste en presentarse á los electores de San Maló, y el prefecto de Illet-Vilaine hace todo lo posible para que tenga buen éxito esta candidatura de corte. Los electores independientes resistirán, estamos seguros de ello, á todas las influencias administrativas; la experiencia ha probado muy bien cuán mal se avienen los empleos de corte con la independencia parlamentaria. Se cuentan ya en la Cámara nueve personas dependientes de la casa del Rey ó de los Príncipes. Esto es demasiado. El colegio electoral de San Maló no debe aumentar este número, y todos los electores amigos de su pais deben dar sus votos al candidato de la oposicion Mr. Sully-Brenet, antiguo delegado de las colonias. (Id.)

La Emancipacion del 19 publica la carta siguiente de Francfort de fecha del 15:

Nuestra diplomacia, nuestra bolsa, nuestra guarnicion austriaca y prusiana, y mas que todo esto, nuestra poblacion patriótica está en conmocion. De todas partes nos llegan manifestos parlamentarios contra la política del Norte, á saber, de Hannover, donde la oposicion ha tomado una actitud amenazadora; de Colonia y Posen, donde se firman peticiones al Rey á pesar de las persecuciones de la policia; de Munich y Wurzburg, donde se interesan vivamente en favor de la Bélgica, y principalmente de Darmstadt, donde la Cámara de Representantes acaba de suplicar solemnemente al gran Duque y á su Gobierno que intervenga á fin de que la Dieta deseche la proposicion de la Holanda de entrar en la union comercial germanica, y la mire para siempre como la enemiga egoista de nuestros intereses. Es claro que un movimiento semejante, ayudado ademas por la prensa severamente censurada, no es mas que la consecuencia del proyecto de contestacion de la Cámara de Diputados de Francia; figuraos lo que sucederia si esta Potencia lograse resistir del todo á sus adversarios diplomáticos, que son tambien los nuestros. (Id.)

## CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 29 de Enero.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se hallaba presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Presidente concedió la palabra á la comision de Actas, y su Secretario el Sr. Caneja ocupó la tribuna y leyó los dos dictámenes siguientes, que sin la menor discusion fueron aprobados.

La comision de Actas ha visto la de la eleccion parcial hecha en la provincia de Huelva para llenar la vacante de Senador que resultó por muerte del Sr. D. Juan José Sanchez, y hallándola arreglada á la ley opina que debe aprobarse.

El Sr. D. Agustín Diaz Camacho, Senador electo por dicha provincia, ha justificado su aptitud legal, y por ello opina la comision que debe ser admitido.

En seguida ocupó asimismo la tribuna el Sr. Ondovilla y leyó el dictamen de la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley relativo á las comunicaciones de los dos cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno.

Concluida su lectura anunció el Sr. Presidente que se imprimiese por aréndice al Diario de las sesiones de hoy, y se señalaría día para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion de la regla 2.ª del proyecto de ley contenido en el Real decreto de 4 de Noviembre último, en el cual se ordenan ciertas enmiendas al reglamento provisional para la administracion de justicia.

Leida dicha regla 2.ª (Véase la Gaceta de ayer), se leyó la siguiente adiccion del Sr. Ondovilla.

Pido que en el párrafo 1.º de la disposicion 2.ª, se sustituya en lugar de las palabras "en todas las instancias," las siguientes: "en ambas instancias." Tambien pido que el 2.º párrafo se redacte en los términos siguientes: "á la revista de las causas falladas por cinco ministros, concurrirá para formar este número uno de los que asistieron á la vista."

El Sr. ONDOVILLA la apoyó brevemente, rogando á la comision que la admitiese por ser mas expresiva.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA dijo que no alterando estas enmiendas en lo mas mínimo la sustancia y el sentido genuino del artículo, podian considerarse como un embarazo. Añadió que sin embargo por su parte no tenia inconveniente en adoptarlas, pero que debia tener entendido el Senado que lo mismo decia el artículo de una manera que de otra.

Puesta á votacion la enmienda, resultó no tomada en consideracion; aprobándose la parte 2.ª

Leida la disposicion 3.ª se presentó á la misma otra enmienda del Sr. Ondovilla, que decia:

Pido que la disposicion 3.ª del art. 3.º se redacte del modo siguiente: "Asi en las causas determinadas por cinco ministros, como en las que lo sean por tres, son necesarios tres votos enteramente conformes para hacer sentencia."

El Sr. ONDOVILLA manifestó que el decir en el artículo que bastarian tres votos, daba á entender que los votos que habian de intervenir eran mas de tres, y que de los cinco bastaban tres, y por consiguiente que el artículo estaba redactado de manera que solo hablaba del caso en que concurriesen cinco ministros á sentenciar una causa, pero no del caso en que concurriesen tres, porque entonces el verbo *bastar* seria impropio, y debia comprenderlos todos para evitar dudas y equivocaciones.

El Sr. SAN MIGUEL contestó, que quedando como quedaban vigentes todos los artículos que no se reformaban por esta ley, no era necesario que se previniesen casos que á esta no correspondian, pues que para ellos habia dictada ley y regla determinada.

El Senado no tomó en consideracion la adiccion, y aprobó la disposicion 3.ª

Se dió lectura á la 4.ª y á la siguiente adiccion del mismo Sr. Ondovilla.

"Pido que en la disposicion 4.ª del art. 3.º, despues de la palabra *despacho*, se añada *de causas*, y á continuacion de la palabra *tribunal* se ponga *pleno*."

El Sr. ONDOVILLA expuso que por esta 4.ª disposicion, segun estaba redactada, se introducía una novedad, pues en el art. 76 del reglamento solo se llamaban suplentes en las causas criminales, pero no en las civiles, porque solo la necesidad podia hacer que se llamasen suplentes por la urgencia del despacho.

Concluyó indicando la necesidad de que despues de la palabra *tribunal* se añadiese *pleno*.

El Sr. CANEJA repuso que era innecesaria la primera enmienda del Sr. Ondovilla, pues tratándose solo en el reglamento de las causas criminales, era claro que á estas se refería el artículo.

Respecto á la segunda adiccion dijo que cuando primero se hablaba de sala y despues de tribunal, cualquiera conoceria que se hablaba de tribunal pleno, y de consiguiente era inútil y una redundancia; pero que sin embargo la comision no tenia inconveniente en admitirla, porque esta era su idea.

Tampoco se tomó en consideracion esta última enmienda del Sr. Ondovilla.

Puesta á discusion la disposicion cuarta,

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que á su parecer las palabras "ó abogados que el tribunal juzgue á propósito" chocaban con un principio de buena legislacion, y aun podia decirse que con un principio constitucional, pues S. S. no podia admitir, ni admitía la Constitucion, ni la razon misma que se nombrase á una persona determinada para ser juez de un negocio determinado tambien. Que esto queria decir que este juez no estaba determinado con anterioridad por la ley, y que por consiguiente afectaba á este caso la razon en que se funda el artículo constitucional.

Propuso por último como medio de salvar esta dificultad uno que le parecia el mas conveniente, cual era el de que se tuviese en el tribunal un album ó lista de 10 ó 12 abogados que el mismo juzgase á propósito, y que cuando llegase un caso de necesidad, la suerte designase estos suplentes.

El Sr. ONDOVILLA replicó que estos abogados no se nom-

braban en caso determinado, sino que se nombraban al principio de año para todos los casos que ocurrieran.

El Sr. CANEJA manifestó que lo mejor era dejar el artículo tal cual había sido aprobado por el otro cuerpo legislador, pues debía confiarse algo en la autoridad de un tribunal que cuando llegase el caso de hacer la elección procuraria que fuese la más acertada.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, la dificultad promovida por el Sr. Becerra es en verdad especiosa y á primera vista parece nacida del art. 9 de la Constitución; y si en efecto se rozara con él, si fuera anticonstitucional el que se discute, sería una dificultad por la que no querría pasar ni la comisión, ni el Gobierno, ni mucho menos el Senado; pero creo que no hay nada de eso, y que para convencerse de ello basta solamente la lectura del artículo. Ciertamente ningún español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban; pero se habla disyuntivamente de juez ó tribunal y no se trata de competencia; esta sigue al tribunal, no afecta á la designación de la persona, y para que se vea así repito que basta leer el artículo (*leyó*). De suerte que si las leyes prescribieran ahora que en ciertos casos se supliría la falta de un juez togado, de esta manera, lejos de ser contrario á el artículo constitucional, nace y está calzado sobre el mismo.

Me parece que con esta observación debe desaparecer esa dificultad que se creía constitucional.

Voy ahora á la idea sugerida por el Sr. Becerra, porque también á primera vista parece especiosa y que debe preponderar sobre el párrafo que se discute; pero no es así, nadie puede negar que hecha la designación de jueces quede excluida toda arbitrariedad, si es que hablando de tribunales colegiados como estos, podemos permitirnos semejante presunción; pero sea así; es bien seguro que en el momento que se haga esa matrícula de abogados y lleguen á ser conocidos los litigantes, ansiosos usarán de un ardor muy conocido de todos ellos, porque podrán muy bien consultarlos á todos con ánimo de echar mano solo de uno é inutilizarlos así en un mismo día. Se ve pues que la razón del Sr. Becerra es especiosa, y que es más expedita en la práctica la otra.

En cuanto á esa designación no es constante la práctica que ha citado el Sr. Ondovilla, sino que en unas audiencias se hace á principios de año, y en otras se espera á cada caso, y reunido el tribunal pleno para arreglar las salas, es cuando se calcula el número de jueces que falta, y entonces viendo la necesidad, es cuando se dice que abogados están vacantes y pueden suplir, de suerte que no se puede formar cálculo alguno. Por lo mismo creo que debe aprobarse el artículo.

El Sr. GOMEZ BECERRA pidió que esta disposición se votase por partes, y no habiendo accedido el Senado á esta petición, quedó aquella aprobada.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA propuso en nombre de la comisión que en la disposición segunda se intercalasen en su lugar correspondiente las palabras *en su caso* que había introducido el Gobierno, y suprimido la comisión por un olvido.

El Senado aprobó la adición de estas palabras á la disposición 2.<sup>a</sup>

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusión sobre el proyecto de ley relativo á la extracción á Portugal del corcho de la provincia de Salamanca.

Se leyó el dictámen de la comisión del Senado, en el cual apoyaba el artículo conforme está aprobado por el Congreso.

El Sr. GONZALEZ, oponiéndose al proyecto por creerlo impolítico y antieconómico, dijo que la razón de política por que le impugnaba, era porque el Gobierno cuando no tenía medios ni recursos para sostener á esas masas miserables que en tiempos calamitosos se dedican á este comercio, si les prohibía este modo de ganar su subsistencia subiendo los derechos de extracción, los iba á poner en la necesidad de pasarse á la facción y hacer la guerra al Gobierno legítimo. Añadió que creía anti-económico el proyecto porque no podía menos de serlo todo aquel que como el que se discutía impusiese un derecho de extracción cuatro veces mayor del valor del capital, pues era escandaloso que se permitiese la extracción del corcho de Extremadura pagando 12 rs. en quintal, cuando el precio de este era el de 3 rs.; y después de extenderse en otras observaciones reducidas á probar que se habían sacrificado estas provincias á la prosperidad de Cataluña, que tenía mucho corcho y no podía elevarle todo, concluyó manifestando que sentía no se hallase presente el Gobierno de S. M. para que pudiese tomar en consideración sus observaciones.

El Sr. OTAZU manifestó que la comisión estaba enteramente conforme con los principios del Sr. Gonzalez; pero que era necesario que tuviese presente el Senado que este era un arreglo provisional, y que habiendo promovido el expediente el administrador de la aduana de Alicante D. José María Redondo en beneficio de la agricultura extremeña, se acudió entre otras á la sociedad económica de Badajoz, que era la corporación más interesada en el fomento de aquella, y sin embargo se conformó con lo que ahora se proponía.

El Sr. FERRER indicó que escandalizaba la exorbitancia del derecho impuesto al corcho en su extracción, y que así sin ponerse en contradicción con el dictámen de la comisión, deseaba que se redujese el cuatro tanto del derecho á la mitad ó al tercio, pues con esto se haría un gran bien á esas provincias.

El Sr. conde del CAMPO DE ALANGE defendió el dictámen de la comisión, reproduciendo las mismas razones emitidas por su compañero de comisión el Sr. Otazu.

Acto continuo declaró el Senado haber lugar á pasar al examen de los artículos.

Se dió cuenta de la siguiente proposición suscrita por los Sres. Ferrer y Gonzalez.

Pedimos al Senado que se permita extraer el corcho de las provincias de Salamanca, Extremadura y demás del reino con el derecho de 6 rs. vn. en quintal en tanto se aprueban los aranceles generales de aduanas anunciados por el Gobierno.

El Sr. FERRER pidió que pasase esta proposición á la comisión para que no se decidiese en materias de esta especie con demasiada ligereza.

Habiendo conveído la comisión con esta idea, se preguntó al Senado; y tomada en consideración la proposición referida, se pasó á la comisión.

El Sr. Garelly ocupó en seguida la tribuna, y leyó el dictámen de la comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley para la organización de un Consejo de Estado. Se anunció que se imprimiría por separado.

El Sr. PRESIDENTE dijo que el Senado se reuniría el lu-

nes 4 del próximo Febrero para discutir los proyectos sobre las relaciones de ambos cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno, y sobre organización del Consejo de Estado. Anunció además que se votaría en escrutinio secreto el proyecto sobre reforma del reglamento para la administración de justicia y el relativo á la extracción del corcho, si el Senado tuviese á bien aprobarle, y levantó la sesión á las cuatro.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del día 29 de Enero de 1859.

Se abrió á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del señor Carrasco (D. Juan) en la que manifiesta que por su indisposición no puede asistir á la sesión.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Egaña quedaba agregado á la segunda sección.

Habiendo obtenido la palabra, dijo

El Sr. PUCHE: En la sesión del 21 corriente anuncié una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda por haber incluido en la instrucción para la cobranza de la contribución extraordinaria de guerra una disposición en su art. 40 que, como dije entonces y ahora repito, en mi sentir comprende una disposición que es de la competencia del Congreso. Van pasados ocho días y el Sr. Ministro de Hacienda no ha contestado ni ha indicado el día que podría venir á hacerse cargo de esta interpelación.

Yo no tendría inconveniente en dejar correr un término mayor si no se tratase de un asunto de tanto interés, el cual tiene un término angustioso y limitado, pues que se concede el plazo de un mes para la presentación de todos los créditos que han de servir de descuento en la contribución extraordinaria de guerra, y si este asunto no se aclara podría suceder, y sucederá en efecto en las provincias, que los propietarios que tenían derecho á disponer de todo ó parte del medio diezmo, se encontrarán ahora embarazados, como también el Gobierno para la cobranza de la contribución extraordinaria de guerra, que ó bien dejará de cobrarse, ó si la fuerza de la autoridad ejecutiva se empeña en realizarla podrá cometer muchos abusos y arbitrariedades.

En este supuesto, repitiendo lo mismo que dije aquel día, á saber, que no me aprovechaba de esta coyuntura para hacer hostilidad al Ministro, sino que únicamente trataba de defender el derecho de los contribuyentes y allanar el camino á la administración, pido, que si el Sr. Presidente lo tiene á bien, se sirva llamar la atención del Ministro sobre este punto para que venga con la mayor prontitud posible á contestar á dicha interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: El art. 117 del reglamento dice así: (*Lo leyó*). Esto es lo que previene el reglamento. La interpelación de V. S. está hecha el 21, y tanto de esta como de las que tienen hechas varios señores se ha dado cuenta al Gobierno; de consiguiente por parte del Congreso no ha habido la menor omisión. Lo que se podía solicitar era que se volviese á excitar el celo del Gobierno; mas lo que es yo no me atrevo á hacerlo, porque el reglamento me lo prohíbe.

El Sr. PUCHE, haciendo aclaraciones, dijo que su ánimo no había sido hacer inculpación alguna á la mesa.

Procediéndose al orden del día, se puso á discusión el dictámen de la comisión relativo á conceder una pensión á la viuda del mariscal de campo D. Froilan Mendez Vigo.

Se leyó dicho dictámen, el cual contenía un solo artículo que dice así:

Artículo único. Atendidos los distinguidos servicios del mariscal de campo D. Froilan Mendez Vigo, muerto alevosamente estando de servicio, se señala á su viuda Doña Luisa Orá y Erico, y á su hijo ó hijos póstumos, además de lo que por viudedad les corresponda, la pensión de 1200 rs. vn. anuales, los cuales dejarán de gozar en los casos y tiempos prevenidos en el reglamento del monte pio militar.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Cosío proponiendo que en vez de las palabras, "muerto alevosamente estando de servicio," se dijese: "muerto alevosamente conteniendo un desorden," quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusión del dictámen de la comisión de Actas sobre las del Sr. D. Antonio Ramirez de Arellano, Diputado electo por la provincia de Córdoba: consecuentemente á lo acordado por el Congreso, se ha dado aviso á dicho señor para que asista á la discusión.

Se leyó el dictámen. (*Véase en la Gaceta de 25 del corriente, núm. 1532 en el extracto de la sesión.*)

Igualmente se leyó el voto particular del Sr. Perez de Rivas, que dice así:

El que suscribe individuo de la comisión nombrada para dar dictámen sobre la exposición fecha 15 de Noviembre último de D. Antonio Ramirez de Arellano, Diputado electo por la provincia de Córdoba, en que solicita que en atención á hallarse aprobada el acta de su elección, se le admita á jurar y tomar asiento en el Congreso en cumplimiento de la Constitución y de la ley electoral, ha examinado con la mayor detención los antecedentes que hay en el asunto, y siente no haber formado de su resultado el mismo juicio que sus compañeros de comisión, por cuyo motivo no está de acuerdo con el dictámen que creen deber proponer á la resolución del Congreso, y se ve obligado á dar por separado el suyo.

No es esta la primera vez que D. Antonio Ramirez de Arellano ha ocupado la superior atención y justificación del Congreso con el mismo objeto que al presente; y si bien en las reiteradas ocasiones que lo ha hecho se ha acordado suspender la admisión que solicitaba hasta la terminación del procedimiento que se sigue en la audiencia de Sevilla acerca del examen de su conducta en el descubrimiento, recuento y depósito de cierta cantidad en metálico que se custodiaba en el colegio de educandas de Santa Victoria de la expresada ciudad de Córdoba, en cuyos actos entendió como juez segundo de primera instancia de la misma; creyendo el Diputado que tiene el honor de proponer este dictámen que los indicados acuerdos fueron dictados en consideración á los respetos debidos al mismo Congreso, y mirando por el honor y buena reputación del Sr. Ramirez Arellano; pero que estas consideraciones deben tener su término, y que la más atendible es el exacto cumplimiento de la

ley, que dispone la admisión en el Congreso de todo Sr. Diputado electo conforme á ella, que no tenga contra sí providencia de arresto ó prisión, ni otra circunstancia de las que señala como impedimento: no ocurriendo ninguna en dicho interesado, es de dictámen que el Congreso acceda á su referida solicitud de admisión y juramento en él, no obstante las enunciadas resoluciones de suspensión. Palacio del Congreso 14 de Enero de 1859. = José Perez de Rivas.

Puesto á discusión el voto particular, dijo

El Sr. PIDAL, que la comisión, teniendo presentes los acuerdos del Congreso sobre la admisión del Sr. Ramirez de Arellano, se había propuesto dos cuestiones, á saber:

Si el acuerdo del Congreso suspendiendo la admisión del Sr. Ramirez Arellano, interin se decide la causa que contra sí tiene pendiente, debe tener eficacia para que en ningún caso se le admita, que la comisión casi de acuerdo ha dicho que no.

Que la segunda cuestión se reduce á que si el estado actual de la causa presenta suficiente motivo para proponer al Congreso que revoque sus anteriores dictámenes.

Que en su concepto la cuestión es muy sencilla y que la comisión no encuentra motivo ni razón plausible por lo que aparece hoy día de la causa para proponer al Congreso la revocación de sus anteriores dictámenes.

El Sr. PEREZ DE RIVAS contesta que en efecto era cierto cuanto había expuesto S. S. acerca de la conformidad de la mayoría de la comisión en cuanto á la primera cuestión que se había propuesto; pero que había tenido el disgusto de diferir de la misma en cuanto á que el estado en que se halla la causa del Sr. Ramirez Arellano no presenta motivo para proponer al Congreso la admisión de este Sr. Diputado. Que todo lo que resultaba del voluminoso expediente que se había teuido á la vista era que había un procedimiento contra el Sr. Ramirez de Arellano sobre averiguar su conducta de un acto que como juez de primera instancia ejerció en la ciudad de Córdoba, y que de consiguiente no había recaído contra él mismo el auto de arresto ó de prisión que señala la ley como impedimento para ser admitido como elector ni Diputado. Que por los documentos que se han pedido y traído á la comisión, el procedimiento ofrece mas bien méritos ventajosos que adversos al Sr. Ramirez de Arellano, y que por lo tanto no debía haber dificultad en que fuese admitido.

El Sr. GUILLEN Y GRAS dijo que á ser cierto lo que acababa de manifestar el Sr. Perez de Rivas se desmentía en cierto modo lo que la mayoría de la comisión exponía en su dictámen: que cuando el Congreso suspendió la admisión del Sr. Ramirez Arellano no se le había recibido la declaración indagatoria: que con posterioridad se le había recibido, y que si bien el fiscal de la audiencia de Sevilla había dicho que no había mérito por entonces para que se le formase causa, con todo pide en su exposición nuevas diligencias para con vista de ellas y de los méritos anteriores formular la acusación, de donde podría inferir el Congreso si estos procedimientos no deben mirarse por el lado adverso al Sr. Ramirez de Arellano, y en cuyo concepto se había fundado el dictámen de la mayoría de la comisión.

El Sr. RAMIREZ DE ARELLANO: Doy gracias al Congreso por el honor que me ha dispensado de admitirme en la discusión de este dictámen; he sido tenaz en solicitarlo porque me parece que en este asunto comprometidos mi opinión y buen nombre, tengo un derecho á defenderme, mucho mas habiendo tenido el honor hace 17 años, cuando contaba 26, de ocupar un asiento en estos escaños. Sin embargo, al pedir la palabra no ha sido mi ánimo entrar en la cuestión legal, ni tampoco el de molestar la atención del Congreso, ni menos distraerle en sus tareas ni entorpecer sus resoluciones: solo una especie de alusión hecha por el Sr. Pidal sencillamente acerca del estado de la causa, por no haberme presentado en Sevilla, es el único motivo que me ha obligado á tomar parte en esta discusión.

El procedimiento, que yo no le llamaré causa, porque causa no puede haber cuando no hay cuerpo de delito, se reduce á una diligencia practicada por mí como juez de primera instancia, y haber resuelto S. M. se examinase el comportamiento que tuve en esas diligencias. Así, mientras no resulte que el comportamiento fue malo, no hay ni puede haber causa.

En 25 de Marzo me dijo el juez de primera instancia de Córdoba que habiendo recibido una orden de la audiencia de Sevilla para recibir una información, era preciso saliera á seis leguas de distancia. Le contesté estaba pronto á salir conforme á lo prevenido en la regla 3.<sup>a</sup> del art. 51 del reglamento provisional para la administración de justicia; pero que al mismo tiempo si había alguna acusación contra mí, pedía se afianzase de calumnia. A los dos ó tres días me pasó otro oficio en que decía que estando concluida la sumaria podía volver á mi casa, lo que en afecto cumplí. Nada se me dijo; pasé un segundo oficio, hice algunas instancias, fui á Sevilla, me presenté al juez y le dije que allí me tenía á su disposición por si tenía que dar alguna declaración, y se me contestó que por entonces nada había contra mí, que se había mandado averiguar mi comportamiento, y mientras no resultase nada no podía ser culpable ni perseguirse.

Continuando en la narración de este asunto, dice el señor Ramirez de Arellano, que habiendo procedido á las elecciones se pidieron listas á los jueces de primera instancia de las personas que por estar encausadas no podían ser electores: que fue elector, y después elegido en la segunda elección sin que nadie le tachase; que había permanecido después un mes en Córdoba, y que cuando emprendió su marcha á la corte lo hizo bajo las garantías que le daba la ley electoral.

Que vista la resolución del Congreso había pedido una certificación del acuerdo del mismo, la cual había dirigido á Sevilla para presentarla por medio de procurador, pidiendo además se activasen las indagaciones: que la providencia que recayó que teniendo hecha una consulta se daría providencia. Que en su consecuencia habiendo acudido al Gobierno de S. M., que á su parecer fue en Febrero del año pasado, solicitando se determinase con urgencia su asunto: que sin embargo de esta Real orden la audiencia de Sevilla estimó que todavía no estaban resueltas sus dudas, y de consiguiente se había hecho una consulta, la cual pasó al supremo tribunal de Justicia, quien la pasó á los fiscales, los cuales dieron su dictámen que iba á leer (*lo leyó*).

Evacuada la consulta por el tribunal supremo de justicia, continuó, se libró una Real orden á la audiencia de Sevilla para que activase la causa; en 17 de Junio se me notificó, y en esto ha padecido la equivocación el Sr. Pidal, para que en

el término de 50 días me presentase en Sevilla á rendir una declaración. Contesté que el art. 8.º del reglamento provisional de justicia no me obligaba á emprender un viaje de 80 leguas para ir á dar una declaración, mas sin embargo que si la sumaria ó esta especie de averiguación lo exigía, iría no obstante el estado de los caminos. Con fecha 15 de Agosto se me volvió á notificar me presentase dentro de otros 50 días á dar la declaración acordada, ó expusiese las causas que tenía para no hacerlo. Envié un certificado fundándome en el art. 8.º del reglamento, y que la ley manda que para estos casos se libren exhortos. En este tiempo ocurrieron los sucesos de Morella, en donde á un hijo mio le atravesaron un muslo de un balazo, y tanto por esto, como porque la ley no me lo manda, no emprendí mi viaje á Sevilla.

Hé aquí todo lo que tenía que exponer en mi defensa, y espero que el Congreso resolverá en este asunto con la justicia é imparcialidad de que tiene dadas repetidas pruebas.

Los Sres. Pidal, Guillen y Gras y Ramirez de Arellano hacen varias aclaraciones.

El Sr. MARTIN apoya el voto particular, fundándose en que no habiendo recaído auto de prisión contra el Sr. Ramirez de Arellano, debe admitirse en el Congreso, pues de lo contrario es establecer un precedente funesto, porque el Gobierno puede por medio de sus agentes al tiempo de las elecciones hacer de modo que aquellas personas que conozca pueden hacerle oposicion, no vengan á los cuerpos colegisladores.

El Sr. MURO dijo que no podia conformarse con el voto particular del Sr. Perez de Rivas, puesto que sus sentimientos nacian de los mismos acuerdos del Congreso, tomados con todo conocimiento de causa. Que al efecto creia oportuno explicar al Congreso los antecedentes que habia tenido el negocio para que se persuadiera que hoy existen las causas que existian cuando dió los acuerdos de la no admision del Sr. Ramirez de Arellano.

Que llegadas las actas de las segundas elecciones de la provincia de Córdoba en que constaba que el Sr. Ramirez de Arellano habia sido elegido Diputado, pasaron á la comision correspondiente. Que la comision hecha cargo de todos los antecedentes, opinó por la admision, pero que el Congreso habia desaprobado el dictámen. Que en seguida por acuerdo de este mismo Congreso se habia mandado pasar á otra comision extraordinaria para resolver lo que se habia de hacer en el caso particular del Sr. Ramirez de Arellano: que esta comision dió un temperamento medio, y en la sesion de 18 de Enero del año pasado dijo que no era justo suspender absolutamente para siempre la admision, pero sí que era justo y necesario suspenderla hasta que terminase el procedimiento.

Con fecha de 16 de Abril, continuó, volvió á insistir el Sr. Ramirez de Arellano para que se le diese asie en estos caños. Debo hacer presente, y me alegro que me oiga el Sr. interesado, que el acuerdo de 18 de Enero lo consintió, porque pidió se le devolviesen los documentos para acudir á la audiencia de Sevilla, ó hacer el uso que estimara por conveniente.

Hechos estos acuerdos, y consentidos en este punto, vino el Sr. Ramirez de Arellano en 16 de Abril, como he dicho; vino la nueva solicitud, pidiendo se le admitiese á jurar y tomar asiento; y la comision, á la que tuve el honor de pertenecer, pidió informes al supremo tribunal de Justicia, donde el mismo interesado indicó que se hallaba pendiente la consulta: tuvo con él la mayor deferencia, le llamó á su seno, y le dijo que estando vigente la resolusion del Congreso, si el proceso no estaba terminado, no podia proponer el que se le admitiese.

Vino nuevamente este dictámen á este Congreso; y en 25 de Junio, muy cerca de cerrarse las Cortes, el Congreso, oido el dictámen, decidió, como gran jurado, que no era posible su admision. Vamos ahora á ver si hemos variado de posicion para variar en su consecuencia los acuerdos dados por el Congreso.

El Sr. Ramirez de Arellano acaba de leer un documento en su apoyo. Yo tengo en la mano el mismo documento que es un certificado del escribano de cámara del tribunal supremo de Justicia adonde ha acudido en uso de su derecho pidiendo se amonestase á la audiencia de Sevilla, ó se le señalase un plazo breve y perentorio para que se terminase el asunto, y oido á su fiscal, el tribunal supremo dijo en 22 de Octubre de 1858: No ha lugar á lo solicitado en lo principal, y otrosí, comuníquese orden á la audiencia de Sevilla para que continúe sustanciando la causa que pende en esta contra D. Antonio Ramirez de Arellano procediéndose con la mayor actividad en ella. Por esta resolusion se ve que el tribunal supremo dice, no digo quejas contra esa audiencia, y únicamente puedo decirle que con la brevedad posible continúe la sustanciacion de la causa.

A vista de esta resolusion del tribunal mas sábio de la nacion, pregunto yo, ¿sigue ó no sigue la causa? Sigue, y si no estoy mal informado se ha dado antes para que se le reciba la confesion al Sr. Ramirez de Arellano, y no sé cómo se pueda decir que la audiencia de Sevilla se ha dormido. Yo no trato de aprobar ni de desaprobado la conducta de la audiencia de Sevilla, porque debo creer que los tribunales obran con rectitud, y si no obran el interesado tiene el derecho de acudir al supremo tribunal de Justicia, y este les hará entrar en su deber.

Por todo lo expuesto resulta que nos hallamos en igual caso que en 25 de Junio del año anterior: el Congreso puede deshacer lo que entonces hizo; pero creo que si trata de ser consecuente en sus deliberaciones, no se está en el caso de admitir como Diputado al Sr. Ramirez de Arellano.

Los Sres. Guillen y Gras, Perez de Rivas y Muro hacen algunas aclaraciones.

Tocando por turno la palabra al Sr. Fernandez Baeza, la cedió en

El Sr. ARGUELLES: Tengo presente que cuando se formó la ley electoral hubo varios debates á la formacion del art. 11 que para mí es la clave principal de la cuestion del dia. Como individuo que fui de la comision que entendió en la ley electoral me acuerdo que se tomaron en consideracion las probabilidades que hay en todos los tiempos y paises con respecto al punto de elecciones de entorpecer é impedir la entrada de las personas en los cuerpos colegisladores, teniéndose á la vista lo ocurrido en épocas anteriores en España, y despues de grandes debates creyó la comision acertado sentar como único principio, el señalar un medio para evitar el que se pongan obstáculos á la admision de un Diputado antes ó despues de la eleccion. Este fue el que un auto de prisión decretada con toda la solemnidad del derecho contra un Diputado.

Continúa S. S. manifestando que el Congreso tiene facultades para variar, no una sino mil resoluciones; y que el señor Ramirez Arellano, como cualquier otro, no tiene medios

suficientes para acelerar una causa, y activar las providencias judiciales, pues siempre existen obstáculos que no le es dado al interesado el removerlos. Que nada tiene que ver la competencia de los tribunales con la causa del Sr. Ramirez, pues la competencia está en la causa que se formó sobre este asunto. Por consiguiente, que no habiendo recaído auto de prisión contra dicho Sr. Arellano, se le debe admitir á jurar; y en este supuesto no puede menos de aprobar la admision de dicho señor, dando su apoyo al voto particular.

Los Sres. Pidal y Argüelles hacen varias aclaraciones. Declarado el punto suficientemente discutido, se pregunta al Congreso si toma en consideracion el voto particular, y resuelve que no, en votacion nominal por 65 votos contra 45.

Se puso á discusion el dictámen de la mayoría. El Sr. BAEZA le impugnó, fundándose en que la comision especial nombrada por el Congreso para informar de este asunto no dijo que se suspendiese la admision del Sr. Arellano hasta la conclusion de la causa, sino hasta la conclusion del procedimiento de pesquisa, y cree que ahora ha empezado nueva causa. Que encuentra una novedad en el tiempo transcurrido, pues ya en él ha debido solventarse el negocio; y por último, que la comision anterior no dió el nombre de causa sino el de procedimiento; por lo tanto ruega al Congreso que ya que ha desechado el voto particular, deseche este dictámen, para que volviendo á la comision, esta diga si ha de admitirse ó no al Sr. Arellano, y si ha de estar privada la provincia de Córdoba de un Representante.

El Sr. TEMPRADO: El Sr. Guillen y Gras al usar de la palabra en la discusion del voto, ha dicho el embarazo en que se ha visto la comision al presentar su dictámen en materia tan repugnante, y ha confesado el disgusto que le causaba el tomar parte en esta discusion, haciéndolo únicamente por la precision de manifestar las razones que ha habido para presentar el dictámen contrario al voto particular. Yo, señores, me encuentro en el mismo caso, y siento que la nueva oposicion del Sr. Baeza me obligue á tomar parte; pero debo hacerlo puesto que ha impugnado el dictámen.

El Sr. Baeza ha dicho que la comision especial nombrada por el Congreso para examinar este asunto no dijo que se suspendiese la admision del Sr. Arellano hasta la conclusion de la causa, sino hasta el procedimiento y pesquisa. Pero no podrá menos S. S. de conocer que el procedimiento es ahora lo mismo que entonces, que empezó como pesquisa, y que si luego tuvo el carácter de causa, no entra en esto la comision, pues huye de calificarlo. Ha dicho la misma que se suspenda la admision del Sr. Arellano hasta que nuevos datos ó méritos que puedan presentarse hagan admisible la entrada de dicho señor; véase pues como ha estado prudente la comision.

Respecto á lo que ha dicho S. S. sobre que encuentra novedad en el tiempo transcurrido, es cierto lo ha tenido presente la comision, pero respecto al fondo del negocio no hay novedad alguna que le favorezca; la que existe es que anteriormente no se habia recibido declaracion, y hoy es declaracion indagatoria. La comision no quiere saber cuál sean los méritos para ello, pero está persuadida de que se ha recibido esa declaracion. Sabe que hay un dictámen fiscal en el que anuncia cargos, los que se han de formalizar en un pliego, y añadiéndose que se le haga comparecer al Sr. Arellano, el cual estará á las resultas de la causa. Hay otra circunstancia, y es que se ha pedido al fiscal de la audiencia que se saque testimonio de su resultancia; véase pues como hay novedad.

S. S. continuó contestando á otras ligeras observaciones del Sr. Baeza, y concluyó pidiendo al Congreso se sirviese aprobar el dictámen de la mayoría.

El Sr. LUJAN impugnó el dictámen apoyándose en el artículo 55 y 11 de la ley electoral, y dijo que no estaba comprendido el Sr. Arellano en las cláusulas señaladas en el artículo 11, en las que se expresa los que estan inhabilitados de ejercer el cargo de Diputados.

El Sr. TEMPRADO contesta que la comision no ha dicho que no puede ser Diputado el Sr. Arellano, sino que continúe la suspension de su admision, porque no habia méritos que pudiesen invalidar la resolusion que tiene acordada el Congreso.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE apoyó lo dicho por el Sr. Lujan, añadiendo que así como habia dado su voto en otras ocasiones, tales como cuando se trató de la admision de un Sr. Diputado por Málaga, é igualmente en la discusion de ayer sobre la admision del Sr. Diputado por Granada, no podia menos, teniendo presente el texto de la ley, de dar su voto á la admision del Sr. Arellano. Prescinde de si es criminal ó inocente; pero cree que no habiendo auto de prisión, no hay por consiguiente motivo alguno para impedirle el que tome asiento.

Por tanto es de parecer que no debe suspenderse su admision, y si declararse explícitamente si se le ha de admitir ó no, pues no ve ninguna ley que autorice para tener á una provincia sin representante.

Despues de dar algunas explicaciones el Sr. Pidal, se declara el punto suficientemente discutido, y es aprobado el dictámen.

El Sr. PRESIDENTE: discusion sobre organizacion de ayuntamientos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, el Gobierno tuvo el honor de manifestar al Congreso hace pocos dias, de que pronto se ocuparia en examinar la ley de ayuntamientos; prescindió de los asuntos graves que le ocupaban, y para examinar este se puso de acuerdo entre sí, y en seguida excitó á la comision para que se sirviera señalar punto y hora para reunirse. Efectivamente, ha tenido esta entrevista, oyó las razones que la comision tuvo á bien manifestar, como fundamento de las nuevas opiniones que ha presentado al Congreso. En el único punto que falta expuso las que tenía, ya para haber dado dilacion á este negocio, y para no haberle examinado como se debia, y las que tenía tambien ahora para no poder entrar en el examen.

Señores, la cuestion no es de quién ha de nombrar los ayuntamientos; es de qué cosa han de ser estos ayuntamientos, qué atribuciones han de ejercer, porque si han de ejercer ciertas atribuciones, la opinion del Gobierno será una; si han de ejercer otras, la opinion del Gobierno será otra.

El Gobierno expuso con extension su modo de pensar, y tiene la satisfaccion de anunciar, que todos los señores que concurrieron á la reunion, se pusieron de acuerdo en que era imposible que el Gobierno manifestase hoy su opinion acerca de la eleccion de alcalde, si no se resolvian las atribuciones, antes de examinar los artículos 28 y 42; pues creian necesaria

la discusion de la segunda parte de esta ley, que es la de atribuciones. Este era el pensamiento del Gobierno, y lo es hoy el de la comision; en tal estado ruego al Congreso que desde hoy ó mañana se ponga á discusion la segunda parte de la ley de ayuntamientos que es la ley de atribuciones; se seguirá la discusion y á su tiempo llegará la que ahora se suspende.

El Sr. PRESIDENTE: En este caso no hay dificultad en poner á discusion la ley de ayuntamientos.

El Sr. PEREZ DE RIVAS creyó que podia el Gobierno manifestar su opinion respecto á la eleccion de alcalde, mediante á que debe tener formada la idea sobre la importancia del asunto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No ha comprendido bien el Sr. Perez de Rivas el pensamiento del Gobierno. Hay un artículo en la Constitucion que dice, que habrá ayuntamientos nombrados por el pueblo. Hay otro que dice, que la justicia se administra en nombre del Rey; y finalmente, otro que señala al Gobierno la facultad de quitar y poner los funcionarios. Pregunto yo, ¿los ayuntamientos no han de tener mas que atribuciones de hombres del pueblo? ¿Los ayuntamientos han de tener atribuciones de administracion judicial ó contenciosa? Si la justicia se administra en nombre del Rey, hé aquí por qué antes es preciso que se digan las atribuciones que ha de tener el ayuntamiento. El Gobierno no puede decir si se ha de mezclar ó no en el nombramiento de alcalde; todo está pendiente de la discusion de atribuciones.

El Sr. PRESIDENTE: Yo recordaré los antecedentes porque son sabidos de todos; haré una manifestacion de este asunto tal cual lo entiendo.

El Gobierno tuvo por conveniente suspender la discusion de los artículos que estaban pendientes; en este caso la comision ha tenido una ó mas conferencias con el Gobierno, y ha resultado que esta ley debe suspenderse hasta tanto que se discuta la de atribuciones. En este momento, cuando el Gobierno dice que su opinion está de acuerdo con la comision, no veo cómo se puede entrar en la discusion de la organizacion de ayuntamientos. Si no hubiera habido este asentimiento entre el Gobierno y la comision, entonces la cuestion era distinta; pero cuando hay conformidad, creo que el camino mas corto es que el Congreso se ocupe de la discusion de las atribuciones de ayuntamientos, y luego vendrá de suyo la discusion sobre la organizacion de ellos.

El Sr. SALAMANCA dijo que no habiendo recaído resolusion contra el acuerdo del Congreso acerca de que se discutiese con preferencia la de ayuntamientos, no podia suspenderse dicha discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Mediante á la inculpacion que ha hecho el Sr. Salamanca á la mesa, es invitado por el Presidente para que presente un voto de censura contra su conducta; y esperándole, da este asunto por terminado. Se procede á la discusion sobre reforma del reglamento.

Leido el dictámen, fue aprobado; y dice así:

La comision encargada de examinar las proposiciones presentadas por el Sr. Muro, relativas á las reformas que S. S. juzgan convenientes hacer en varios artículos del reglamento, ha procedido á cumplir con su encargo, y presenta al Congreso, en consecuencia, el siguiente dictámen.

1.º Propone el Sr. Muro que se añada al art. 2.º de la reforma del reglamento el siguiente párrafo: "Esta segunda lectura no tendrá lugar en las simples adiciones, sino despues de discutido ó votado el artículo y proyecto á que se contraiga."

La comision entiende que admitiendo esta propuesta seria necesario: primero, consumir una discusion previa en cada enmienda ó adiccion para determinar su calificacion; segundo, muy embarazoso para el Congreso el verificarlo; tercero, que se expondria el mismo Congreso á falsear la verdadera opinion de su mayoría, y como la razon en que apoya el Sr. Muro su propuesta es la de ahorrar tiempo en la discusion, y muy lejos de conseguirse un fin tan laudable, se aumentaria por el contrario con la doble discusion enunciada, la comision propone al Congreso que no se admita.

2.º Tiene tambien por objeto la economía de tiempo la adiccion que propone el Sr. Muro al art. 4.º de la reforma del reglamento, que dice así: "Cuando los dictámenes diferentes de los individuos de una comision no formen mayoría absoluta ni relativa, sino que se igualen por cualquiera motivo, tendrá preferencia para la discusion el que mas diste del proyecto ó artículo á que se contraiga, y si se tomare en consideracion, y no constare mas que de una sola parte ó artículo, se entenderá desde luego aprobado sin necesidad de nueva discusion ni votacion."

Consta esta adiccion de dos partes, la primera determina la prioridad de discusion en el caso de no haber ni mayoría ni minoría en las secciones en que pueden dividirse los individuos de una comision al dar su dictámen, y la segunda es relativa al caso particular de no contener mas que un artículo, el preferido para la discusion conforme al art. 4.º de la citada reforma, y que segun el 106 del reglamento debe sufrir los dos trámites de tomarse ó no en consideracion y votarse despues.

Teniendo presente que lo prevenido en la primera está previsto en el art. 105 del reglamento, y que existen ademas resoluciones del Congreso en casos semejantes que han sancionado y puesto en práctica lo mismo que desea el Sr. Muro, juzga la comision que no es necesaria su propuesta, pues se halla resuelta ya por la misma práctica.

3.º Con la tercera propuesta quiere el Sr. Muro fijar el modo de reemplazar la falta de uno ó mas individuos que por cualquiera motivo puedan faltar en la totalidad de siete, que deben formar una comision segun previene el reglamento, inconveniente tocado ya varias veces en esta legislatura, y para cuyo remedio propone lo siguiente:

"Siempre que se imposibilite por cualquiera motivo para hacer parte de alguna comision uno ó mas individuos de ella, la seccion respectiva que le nombró procederá á elegir otro en su lugar: si la imposibilidad ocurriese dentro del mes de su duracion, y en caso de hallarse la seccion renovada, se reunirán los mismos que la componian al tiempo del primer nombramiento, y realizarán la nueva eleccion."

La comision ha examinado los casos que pueden ocurrir en las diversas situaciones á que está sujeta una comision por este motivo en el tiempo que media desde su nombramiento hasta el caso de discutirse su dictámen en el Congreso, y considerando que en el de existir la seccion á que pertenezca el individuo cuya vacante deba reemplazarse, puede esta hacerlo; que si hubiese pasado el mes de su existencia, quedando aun mayoría en la comision, puede esta desempeñar su cometido, y que en fin en el extremo de no haberla, el Congreso puede acordar lo

conveniente; la comision cree que bastará este acuerdo del Congreso para obviar los inconvenientes notados por el Sr. Muro.

4.º Ultimamente para evitar los que puedan seguirse de hablar los tres Sres. Diputados en las interpelaciones sin fijar el pro y el contra segun previene el art. 120 del reglamento, desea el Sr. Muro se entienda redactado como sigue. En el dia señalado por el ministerio para la interpelacion, el Diputado la explicará en los términos que tenga por conveniente, el ministerio contestará, y el Diputado interpelante ó cualquiera otro podrá replicar; y sea que conteste el Gobierno, ó que lo haga otro Diputado, asi que se verifique podrá preguntarse si se pasará á otro asunto.

El objeto del Sr. Muro en esta propuesta, es el evitar el abuso que puede hacerse de las interpelaciones, prolongando muchas veces la discusion sin resultado; pero si bien la comision deplora y lamenta con el Sr. Muro estos abusos, y que contribuiría de muy buena voluntad á disminuirlos, y aun á evitarlos, no está conforme con la distincion que S. S. quiere establecer del pro y contra en cuestiones muy difíciles de calificar sin conocerse, y que no producen resolucion del Congreso, y que manifestará la comision en el caso del debate, si fuera preciso: la comision juzga innecesaria la propuesta del Sr. Muro, y propone al Congreso no se admita.

Sin embargo, el Congreso resolverá lo mas justo. Palacio del mismo 29 de Enero de 1859.—Sancho.—Olózaga.—Muro.—Benavides.—Luis Rodriguez Camaleño.—Lujan, secretario.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se pondrá á discusion la ley sobre atribuciones de ayuntamientos. Se levanta la sesion. Eran las cinco y cuarto.

MADRID 30 DE ENERO.

### CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Huelva 12 de Enero. Al circular este Sr. gefe político la Real orden de 24 de Diciembre, añade lo siguiente:

Al circular la preinserta Real orden quiero significar la satisfaccion que me cabe viendo enteramente ajustada á ella mi administracion. Mi alma me ofrece la conviccion mas lisonjera de que no puede citarse un solo acto mio que anuncie parcialidad, prevencion siquiera hácia las personas que imploran mi autoridad, cualesquiera que fuesen sus opiniones políticas, cualquiera el bando ó partido en que se hallasen afiliados. Ante mis ojos no hay mas que hechos que premiar ó perseguir: yo quiero que el pensamiento sea como el viento, libre; y franca y libre admito la discusion de todo cuanto exista, salvo el orden que da vida á la misma libertad. Si la tranquilidad pública se alteró en algunos pueblos, mi presencia bastó á restablecerla enteramente. Si la propiedad fue atacada en otros, ante la ley presenté á los presuntos reos, y es de gran consuelo observar que mis operaciones evitaron la repeticion de tales incendios que llegaron á cometerse cada ocho dias. En los pueblos de la sierra aparecieron unos bandidos osando levantar una cuadrilla que en nombre de Carlos v robaria cuanto hubiese á la mano. La nombradía de la O y Ocaña, reputado cabecilla, sus relaciones en aquellos pueblos y la inmediacion á Portugal, hicieron que en union con el Sr. comandante general pidiera al Excmo. Sr. capitán general la fuerza necesaria para su persecucion, que al punto concedió; y de los seis que se presentaron, el cabecilla la O fue preso por los Nacionales del Jabugo, y premiado este servicio; aprehendido tambien José Marin por la justicia del Jabugo, y presentado á indulto José Guerra, desapareciendo los tres restantes de la sierra, en que no podian descansar por las continuadas marchas en su busca de la columna de artillería de marina al mando de los capitanes D. Manuel Lobo y D. José Guzman; siéndome muy grato publicar que no se les agregó uno solo en los pocos dias que pisaron este suelo.

Muchos pueblos han sido visitados, y en todos he dejado pruebas positivas de no haber sido inútil mi visita.

Ningun delito político ni aun conatos de cometerlo se han dado desde que estoy al frente de esta provincia. Ha pagado exactamente las contribuciones corrientes de dinero y sangre, no habiendo mas que 20 desertores de las tres quintas de 50, 100 y 400 hombres. Dió los caballos que la pidieron, y está dando los que quedaron, mereciendo justamente el nombre de fiel á la Reina legitima y obediente á la Constitucion. No fue desconocida mi autoridad con motivo de los acontecimientos de Sevilla, su antigua capital: en todas partes permanecieron fieles á sus juramentos las autoridades constituidas, y los principios de orden triunfaron del poderoso aliciente que acompañaba á un movimiento que se decia dirigido á la union entre todos los liberales, que se mira tan necesaria para su existencia como la sangre para la del cuerpo humano; movimiento que puso además al frente á dos bravos generales que combatieran á la vez la anarquía y el carlismo.

En medio de tantos motivos de satisfaccion no puede ser tan acabado el cuadro que describo que no tenga alguna mancha. Pocas pero algunas quejas lastimaron mis oidos de empleados municipales, que no lo eran sino para mejorar su fortuna en perjuicio del comun, ó vengar resentimientos personales. Ensayado largamente el modo de prevaricar con impunidad durante el régimen absoluto, no es muy fácil obtener pruebas claras de impurezas; pero en su defecto la opinion pública señala con el dedo al hombre vendido ó torpemente entregado á un partido, al estafador, al impuro; y nada hay que mas tarde ó mas temprano no llegue á descubrirse.

No soy yo quien sienta el calor con que se han disputado en varios pueblos las elecciones para la renovacion de ayuntamientos; prueba que saben aguardar el dia en que pueden dar un voto de censura á los que antes merecieron su confianza. No desconozco los medios con que á las veces se triunfa; pero el sistema representativo, que por si solo engrandece á las naciones, vendrá abajo en el instante mismo que se rebaje el valor de las mayorías. Una corporacion respetable está encargada por la ley de fallar los recursos pendientes, y segura prenda de su justificacion es no haberse hasta el dia producido queja alguna por su comportamiento. Empero si vigilante debo estar de la conducta de todos los ayuntamientos, lo estaré especialmente de aquellos que lo fueron viniendo á una grande oposicion. Estos deben desde luego acreditar que el bien público tal vez descuidado les hizo trabajar con ansia para ocupar los puestos

en que pudieran dedicarse á él y solamente á él, posponiéndolo todo, olvidándolo todo, menos la reparacion de los daños causados á tercero. Como el conducto ordinario por donde la accion del Gobierno se extiende desde el régio alcázar al humilde albergue del infeliz jornalero, deben los ayuntamientos guardar, cumplir y ejecutar las órdenes que se les comunican. Ocupados exclusivamente del régimen interior de los pueblos, vean de cerca sus necesidades, estúdienlas, desentrañen sus causas y dedíquense á su remedio, contando siempre con todo aquello á que mi brazo alcance.

Abren los pósitos, vean si los granos que allí se amontonan, mas que para socorro de colonos pobres, sirven para aumentar las especulaciones de los ricos; y comparando su utilidad con los inconvenientes que producen, propongan lo que estimen conveniente. Averigüen cuáles son las rentas de propios, en qué consisten, cómo se recaudan, y en qué se invierten. Examinen los arbitrios municipales, la época en que se establecieron, con qué objeto, por qué tiempo, con qué condiciones, y si conviene suprimirlos. Ya que no sea posible extinguir los abastos, desplieguen en ellos un celo, que mas que en provecho propio, ceda en bien del comun. Alerta con el peso y medida, pues yo lo estaré, y mucho, de aquellos que acaricien en vez de castigar á los que den falta el pan, la carne y demas comestibles. Irrita saber que hubo concejal que se acercó á pedir dinero á un panadero por el derecho que tenia de multarle. El castigo mayor que pueda yo imponer y la difamacion pública prometo al que tales bajezas cometiera. Arreglen el servicio de alojamientos y bagajes de modo que no llegue á ser el patrimonio de algun dependiente de justicia. Reconozcan toda la importancia de la instruccion primaria, y procuren su fomento. Atiendan á la salud pública, destruyendo las causas que producen las enfermedades endémicas; y desterrando la pereza, enemiga de todo lo hermoso, hagan en los ramos de aseo y comodidad lo que puede hacer el que quiere llenar su deber, y granjearse el aprecio y gratitud pública.

Confiada á los alcaldes la conservacion de la tranquilidad y del orden, y la proteccion de las personas y bienes de todos los vecinos, no pueden desconocer á lo que este deber les obliga. Dia y noche velarán para que duerman tranquilos sus sometidos. Inspiren ilimitada confianza al hombre honrado, y que solo el malvado les tema. Aprendan lo que vale la precaucion, cuántos bienes produce, cuántos castigos evita, cuánta satisfaccion ocasiona, qué de lágrimas ahorra. Contengan al que empuja á deslizarse en los primeros pasos del mal vivir, y ninguno se atreva á sostener que es imposible saber cómo viven y de qué los que ui tienen rentas ni trabajan, puesto que los trances de la vida privada, hasta las conversaciones mas ocultas, llegan siempre á saberse en ciertos círculos. Penetrar en ellos, saber cuanto pase, y si cabe lo que se piense en orden á lo malo, es lo que deben procurar los alcaldes. La seguridad pública suele á las veces ser un secreto y pérfido instrumento de persecucion y tiranía en manos de los que pretenden dirigir y gobernar á los hombres sin tener el talento suficiente para ello. En su nombre llegan á la hartura las pasiones mas ruines, cuando bajo un Gobierno sábio, amigo de las leyes, es el mejor medio de una proteccion amiga. Ni perseguir, ni vejar, ni siquiera ostensiblemente vigilar á persona determinada pueden, no teniendo motivo fundado para ello. Todos los sacrificios que hace el hombre en sociedad no tienen mas recompensa que la seguridad de su persona, el respeto de su propiedad y el libre uso de los derechos políticos. ¡Ay pues del que atente contra objetos tan venerandos sin una justa y justificada causa! ¡Que no hagan el mal los que fueron elegidos para el bien, y puedan volver al seno de su familia con una conciencia tranquila, que no perturbe la memoria de una falta voluntariamente cometida! S. M. premiará, como lo ofrece, cualquiera servicio prestado al Estado; y pedirlos para mis administrados será siempre lo que mas me agrada. Huelva 5 de Enero de 1859.—Ventura Escario.—Señores de los ayuntamientos de esta provincia.

Con fecha del 12 se ha circulado por este gobierno político lo que sigue:

En circular de 1.º de Diciembre último manifesté estar resuelto á castigar solamente á los presidentes y secretarios de ayuntamiento por cualquiera falta de cumplimiento á las órdenes comunicadas, y cada día se presentan nuevos motivos que fundan mas y mas esta medida. Siendo el Boletín oficial un periódico para el pueblo, y pagándolo para saber lo que se manda á menos costo que por los medios anteriormente establecidos, he observado en alguno de los que he visitado, que no solamente deja de publicarse, sino que los mismos ayuntamientos, y aun algun secretario, no saben lo que contiene. Increíble parece; pero yo mismo lo he observado. Desconsuela haber de dictar providencias fuertes contra todos, cuando son muy pocos los morosos; mas siéndome forzoso hacer cumplir las órdenes del Gobierno, prevengo que á la segunda falta de cumplimiento á las que comunique, publicaré en el Boletín los nombres del presidente de ayuntamiento y secretario responsables, ó el de quienes lo sean, en vista de las gestiones que aquellos hagan en prueba de su inculpabilidad, y á la tercera pediré su destitucion á la Excmo. diputacion provincial. No es esta la vez primera que pongo ante los ojos de los empleados municipales lo que deben á los puestos en que los colocó el aprecio de sus conciudadanos. Un cargo es el que desempeñan, y no es honrado el hombre que se desentiende de los que tiene que cumplir. Huelva 12 de Enero de 1859.—P. O. D. S. G. P., el secretario José Rafael Guerra.

### BOLETIN DE COMERCIO.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 177 con cupones: 177, 18, 18, 17, 18 y 17 á v. f. ó vol. y firme: 17, 18, 18, 18, 18 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1, 1/2 y 1/2 por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 4 3/4 á 60 d. f. ó vol.: 4 3/4 id. á prima de 1 por 100 nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 1/2.  
Paris, 16-4.

Alicante, par.  
Barcelona, á ps. fs., 1/2 b.  
Bilbao, 1 1/2 d.  
Cádiz, par.

Coruña, 1 1/2 papel d.  
Granada, 1 1/2 din. id.  
Málaga, 1/2 id.  
Santander, 1 1/2 id.  
Santiago, 1 1/2 id.  
Sevilla, par din.  
Valencia, par.  
Zaragoza, 1 1/2 d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

EL CONGRESO DE VERONA, guerra de España, negociaciones, colonias españolas. Obra escrita por el vizconde de Chateaubriand, y traducida al castellano con varias notas y observaciones por D. Cayetano Cortés. Tomo 1.º, cuaderno 3.º

La importancia de esta obra no necesita recomendarse al público español que tan interesado está en la gran cuestion que en ella se discute. En el cuaderno que ahora se publica acaba de referir Chateaubriand todo lo ocurrido en Verona, y empieza á ocuparse ya de la guerra de España, sentando todos los antecedentes y acontecimientos notables que la precedieron; cuenta el modo como fue nombrado ministro; el estado de la opinion pública en aquel entonces; la marcha del embajador frances de Madrid, y los debates y discusiones á que dió lugar la guerra en las Cámaras francesas. El traductor no ha descuidado multiplicar sus notas y observaciones sobre varios puntos interesantes, impugnando la doctrina con que Chateaubriand pretende defender la invasion de 1825.

Esta edicion solo constará de dos tomos en 8.º regular de buen papel é impresion, divididos en ocho cuadernos de sepliegos de letra menuda, los cuales se publicarán sin interrupcion alguna y á la mayor brevedad. Se hallarán en la librería de Hurtado, calle de Carretas, y de Sanchez en la de la Concepcion Gerónima, á 4 rs. en papel comun y 5 en fino; y en la Coruña en la de Perez.

### DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martinez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.  
El coro con su bellísima iglesia, en la que se oye el órgano con un singular efecto.  
El panteon de los Reyes Católicos iluminado  
La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.  
El coro de capuchinos de Roma con toda su comunidad.  
Está abierto todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Ya que tanto ha llamado la atencion la vista de la Tierra Santa, animada con el movimiento de la luna y nubes que se elevan sobre el horizonte á la salida del sol, y por la afluencia de gentes y ganados que se ven andar por los caminos hácia el portal de Belen, se ha dispuesto enriquecer este cuadro haciendo pasar la brillante comitiva y séquito de los Reyes que se verá postrados adorando al Niño Dios recién nacido, á quien de cuando en cuando tocarán y cantarán villancicos los pastorcillos, cuyos cantos y órgano se oirán tambien en la iglesia del Escorial.

La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena la aplaudida comedia en tres actos, traducida del frances, titulada

LA PRIMERA LECCION DE AMOR.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche. Segunda representacion (en esta temporada) de la ópera jocosa, en dos actos, música del maestro Ricci, que hace ya dos años no se ejecuta, y que con tanto aplauso fue recibida del público, titulada

ERAN DUE, OR SONO TRE.

Hoy miércoles 30 de Enero de 1859 á las once de la noche se verificará el séptimo baile de máscaras en el gran salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, número 4, cuarto principal; durará hasta el amanecer.

Los billetes se despachan en el mismo local, y en la calle de Carretas, frente á correos, casa del tasador de joyas Gasco.

Gran baile de máscaras en el salon de Villahermosa. El jueves 31 se verificará el cuarto baile de los anunciados en este local, en los mismos términos que en los anteriores.

Precio de cada billete 24 rs.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.